

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 94.5 MHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XHEEM-FM, en Río Verde, San Luis Potosí, otorgada a la Sucn. de María Irene Martínez Sánchez, así como su concesión única, a favor de la sociedad mercantil Informas Zona Media, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero. Refrendo de la Concesión.- El 9 de febrero de 2005, de conformidad con lo establecido en la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la "Secretaría") otorgó el refrendo de la Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente la frecuencia 880 kHz, con distintivo de llamada XEEEM-AM, en Río Verde, San Luis Potosí, (en lo sucesivo la "Concesión") a favor de la C. María Irene Martínez Sánchez, para continuar operándola y explotándola comercialmente, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del 3 de julio de 2004 y vencimiento al 2 de julio de 2016.

Segundo. Acuerdo de Cambio de frecuencias. El 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el "DOF"), el *"Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital"* (en lo sucesivo el "Acuerdo de AM a FM").

Tercero. Autorización de Cambio de Frecuencia. Mediante oficio CFT/D01/STP/7300/10 de fecha 23 de febrero de 2011, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones hizo del conocimiento de la C. María Irene Martínez Sánchez la autorización del cambio de la frecuencia 880 kHz a la 94.5 MHz, con el distintivo de llamada XHEEM-FM, en términos de lo establecido en el Acuerdo de AM a FM.

Cuarto. Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (en lo sucesivo el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el "Instituto"), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Quinto. Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Sexto. Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”, publicado en el referido medio de difusión oficial el 26 de diciembre de 2019.

Séptimo. Prórroga de la Concesión. Mediante acuerdo P/IFT/310517/297 de fecha 31 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto resolvió prorrogar la vigencia del título de concesión para explotar comercialmente la frecuencia 94.5 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHEEM-FM en Río Verde, San Luis Potosí, para lo cual expidió, con fecha 24 de mayo de 2018, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial (en lo sucesivo la “Concesión”) a favor de la Sucn. de María Irene Martínez Sánchez, (en lo sucesivo la “Cedente”), con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 3 de julio de 2016 al 3 de julio de 2036, así como una Concesión Única, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 3 de julio de 2016 al 3 de julio de 2046, también para uso comercial. de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”).

Octavo. Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 5 de julio de 2017, el albacea de la Sucesión de María Irene Martínez Sánchez, solicitó que la cesión de los derechos y obligaciones de la concesión, fuera otorgada a favor de la empresa **Informas Zona Media, S.A. de C.V.** (en lo sucesivo la “CESIONARIA”), manifestando que por cuestiones jurídicas, administrativas, fiscales y de otra índole, resultaba complicado y poco práctico el manejo administrativo de dicha concesión a través de 6 cotitulares (en lo sucesivo la “Solicitud de Cesión”).

Asimismo, se adjuntó la carta compromiso de fecha 5 de julio de 2017, mediante la cual la CESIONARIA se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y a asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Noveno. Primer Alcance a la Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 28 de junio de 2018, el albacea de la Sucesión de María Irene Martínez Sánchez, en alcance a la Solicitud de Cesión presenta información en materia de competencia económica.

Décimo. Segundo Alcance a la Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 10 de octubre de 2018, los herederos ratificaron la Solicitud de Cesión a favor de la CESIONARIA.

Décimo Primero. Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la "DGCR"), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la "UCS") a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2822/2018, notificado el 1 de noviembre de 2018, solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (en lo sucesivo la "UCE"), la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión.

Décimo Segundo. Solicitud de Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/2809/2018 notificado el 5 de noviembre de 2018, el Instituto, a través de la UCS, solicitó a la Secretaría la opinión técnica respecto a la Solicitud de Cesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la "Constitución").

Décimo Tercero. Tercer Alcance a la Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 6 de diciembre de 2018, los herederos manifestaron que en la Solicitud de Cesión de Derechos sea considerada la Concesión de bandas, así como su respectiva Concesión Única.

Décimo Cuarto. Opinión en Materia de Competencia Económica. El 8 de enero de 2019, la UCE, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/014/2018 notificó a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión.

Décimo Quinto. Opinión del Secretario de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio 2.1.-011/2019 de fecha 28 de enero de 2019, recibido en el Instituto el mismo día, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión favorable a la Solicitud de Cesión, contenida en el oficio número 1.-030 del 28 de enero de 2019, suscrito por la Subsecretaria de Comunicaciones.

Décimo Sexto. Cuarto Alcance a la Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el 20 de mayo de 2019, la CEDENTE en alcance a la Solicitud de Cesión de Derechos, presentó comprobante pago de derechos actualizado, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero. Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y

patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Igualmente, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión que nos ocupa.

Segundo. Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto"

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión esté vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero. Análisis de la Solicitud de Cesión. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.-030 de 28 de enero de 2019, ésta emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Cesión presentada por la CEDENTE.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte de la CEDENTE en los términos siguientes:
 - La CESIONARIA acreditó ante este Instituto su idoneidad para poder ser concesionaria a través de las escrituras públicas números **42,851** de fecha 20 de octubre de 2011, **84** de fecha 29 de noviembre de 2013 y **58,068** de fecha 14 de diciembre de 2016, respectivamente, pasadas ante la fe de los Licenciados Gerardo Parra Dávalos, adscrito a la Notaría Pública No. 21 en San Luis Potosí, San Luis Potosí y Ramiro Rocha Sierra, Notario Público Nos. 1 en Río Verde, San Luis Potosí, inscritas bajo el folio mercantil electrónico No. 1369*03 el 30 de diciembre de 2011, 29 de noviembre de 2013 y 2 de febrero de 2017, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Río Verde, San Luis Potosí, que contienen la constitución y reformas de dicha sociedad.

La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión verificó que los instrumentos notariales que presentó la CEDENTE para acreditar la idoneidad de la CESIONARIA para ser concesionaria, contarán con los elementos legales necesarios para tal fin, esto es, que en dichos instrumentos se estableciera: i) como objeto de la sociedad la explotación de servicios de radiodifusión de televisión y radio abiertas; ii) que la sociedad es de nacionalidad mexicana, y que cuente con cláusula de exclusión de extranjeros; iii) que la duración de la sociedad fuera mayor a la vigencia del título de concesión; iv) que la parte del capital social suscrita por inversionistas extranjeros este conforme al artículo Quinto Transitorio de la Constitución; y v) la acreditación del representante legal de la CESIONARIA.

- El CEDENTE presentó con la Solicitud de Cesión a que se refiere el Antecedente Octavo de la presente Resolución, la carta por la que la CESIONARIA se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
- Con motivo de la información presentada por el CEDENTE relativa al *"Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación"*, publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2018, se puede inferir que la Concesión objeto de la Solicitud de Cesión actualmente se encuentra operando.

Asimismo, la Concesión otorgada originalmente el 3 de julio de 1969, por la Secretaría, actualmente tiene como vigencia un periodo de 20 años, contados a partir del 3 de julio de 2016 y vencerá el 3 de julio de 2036, de lo anterior se desprende que han transcurrido más de tres años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE, mediante el oficio señalado en el Antecedente Décimo Cuarto de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión, en la que :

"Con base en la información disponible, se concluye que la cesión gratuita por parte de Sucn. de María Irene Martínez Sánchez (Cedente) de la totalidad de derechos y obligaciones del título de concesión para usar comercialmente una frecuencia de espectro radioeléctrico a través de la estación de radiodifusión sonora con distintivo XHEEM-FM ubicada en Río Verde, San Luis Potosí, a favor de Informas Zona Media, S.A. de C. V. (Cesionario), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de radiodifusión sonora abierta comercial en esa localidad. Ello en virtud de que el Cedente y el Cesionario forman parte del mismo grupo de interés económico, por lo que la Operación no afecta la estructura de los mercados donde participan las personas involucradas."

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia, no se afecta la estructura de los mercados donde participan las partes involucradas ni las condiciones de competencia y libre concurrencia en la localidad de Río Verde, San Luis Potosí, pues la CEDENTE y la CESIONARIA forman parte del mismo grupo de interés económico.

- c) Asimismo, el CEDENTE adjuntó a la Solicitud de Cesión el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la CEDENTE, la Solicitud de Cesión respecto de la Concesión de Bandas de Frecuencias, así como de su Concesión Única, a favor de la CESIONARIA, conforme al contrato de cesión gratuita de derechos de la Concesión de Bandas de Frecuencias, celebrado entre las partes, mismo que fue acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la referida cesión.

Asimismo, la CESIONARIA deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones indicadas en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de las mismas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y

XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

Resolutivos

Primero. Se autoriza a la **SUCN. DE MARÍA IRENE MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia del espectro radioeléctrico **94.5 MHz**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHEEM-FM**, en Río Verde, San Luis Potosí, así como de su respectiva Concesión Única, a favor de la empresa denominada **INFORMAS ZONA MEDIA, S.A. DE C.V.**, en los términos indicados por la presente Resolución y en lo señalado por el contrato de cesión gratuita de los derechos de la Concesión de bandas.

A partir del día siguiente a aquel en que se haya cumplido con lo establecido en el párrafo segundo del siguiente Resolutivo, se tendrá a **INFORMAS ZONA MEDIA, S.A. DE C.V.**, como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de las concesiones a que se refiere este Resolutivo.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo **INFORMAS ZONA MEDIA, S.A. DE C.V.**, deberá presentar original o copia certificada del contrato de cesión gratuita de derechos y obligaciones de la Concesión Única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, celebrado entre los CC. Carlos Natividad, Rafael, Graciela Luisa, Ma. del Rosario Carmen y Virginia Candelaria, todos de apellidos Martínez Sánchez, así como Isaías Rivera Martínez e **INFORMAS ZONA MEDIA, S.A. DE C.V.** Concluido dicho plazo, sin que se hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, la presente Resolución quedará sin efectos, caso en el cual **SUCN. DE MARÍA IRENE MARTÍNEZ SÁNCHEZ** deberá solicitar una nueva autorización.

Tercero. La empresa concesionaria denominada **INFORMAS ZONA MEDIA, S.A. DE C.V.**, asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

Cuarto. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **SUCN. DE MARÍA IRENE MARTÍNEZ SÁNCHEZ** la presente Resolución.

Quinto. Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.



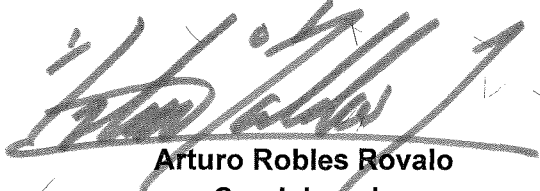
Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sosthenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/010420/106, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 01 de abril de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.